

establecidas en cada Entidad Federativa, en un plazo de 30 días después de haber recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

#### CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como sus correspondientes contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía la solicita, a costa de ésta el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### CLAUSULA DECIMA NOVENA: PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dió origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

#### CLAUSULA VIGESIMA: OTROS SEGUROS.

Si los animales cubiertos por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declararlos por escrito a la Compañía. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata la presente Cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho de indemnización con relacion al presente seguro.

#### CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERESES MORATORIOS.

En caso de que la Compañía no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés de los documentos en que mantenga sus reservas técnicas, o bien las que esté cobrando la institución habilitadora en caso de crédito, la que resulte más alta durante el lapso de demora.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor. Cuando la Compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince días de practicada la notificación respectiva. La compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación.

sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

#### CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.- Si el Asegurado, el beneficiario o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error disminuya o declaren hechos inexactos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 2.- Si con igual propósito no entreguen a tiempo a la Compañía la documentación correspondiente.
- 3.- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fé del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- 4.- No permita la realización de las inspecciones o verificaciones a juicio de la Compañía deban realizarse.

#### CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de la póliza.

#### CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: REHABILITACION.

No obstante en la Cláusula de prima de las condiciones generales, el Asegurado podrá dentro de los plazos establecidos pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella. Si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita, por escrito, que se amplíe la vigencia del seguro, esta automáticamente se prorrogará hasta un lapso igual al comprendido entre el último día mencionado plazo de gracia y la hora en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

## CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO GANADERO TRANSPORTE Y EXPOSICION

### GENERAL:

Acorde con los términos y condiciones a continuación establecidos, AGROASEMEX, S.A., en adelante llamada "la Compañía" ante la aceptación del contratante en adelante llamado "el Asegurado", asegurará los animales específicamente descritos en esta póliza contra pérdidas o daños directos que sufran los mismos, conforme al clausulado siguiente:

**CLAUSULA 1a.- RIESGOS CUBIERTOS.** Este seguro cubre a los animales contra los riesgos siguientes:

a) Muerte.

b) Incapacidad física. Facturas expuestas de los miembros, fracturas de la columna vertebral y dislocación coxo-femoral. (exceptuando la región coxígea).

Causados directamente por incendio, rayo, explosión; por caída del avión, descarrilamiento del carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de éstos, así como varadura, colisión o hundimiento de las embarcaciones utilizadas.

**CLAUSULA 2a.- VIGENCIA.** La vigencia de esta póliza se inicia al momento de embarque del ganado, continúa durante el curso de viaje y termina con su desembarque en el lugar de destino que se indique en esta póliza.

En exposición, los animales quedarán protegidos durante el tiempo que permanezcan en ésta.

### CLAUSULA 3a.- MEDIOS DE TRANSPORTE.

**Ferrocarril:** Todos los ferrocarriles autorizados en operación.

**Camión:** Particular (del propio asegurado), transportista (pertenecer a una línea regular).

**Aéreo:** Aeronaves debidamente matriculadas y registradas, pertenecientes a líneas comerciales.

En ningún caso deberán exceder la capacidad indicada para los contenedores en cada vehículo de transporte.

### PROTECCION ADICIONAL

**CLAUSULA 4a.- VARIACIONES.** Se tendrá por cubierto los animales al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo y otra variación del viaje en razón del ejercicio de facultades concedidas al porteador, conforme al contrato de fletamento o carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del buque, del vehículo o del viaje, y en su caso el Asegurado

pagará la prima adicional que corresponda.

**CLAUSULA 5a.- INTERRUPCION DEL TRANSPORTE.** Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, ajenas al Asegurado o quien sus intereses represente, no exceptuadas en esta póliza, que hiciesen que entre los puntos de origen y destino especificados, los animales quedaren estacionados, el seguro continuará en vigor, obligándose el Asegurado a pagar la prima adicional. En ningún caso dicha interrupción durará más de diez días naturales.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado algunas de las circunstancias o sucesos previstos en las Cláusulas 4a. y 5a. ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso.

**CLAUSULA 6a.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.** El derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por cualquier porteador o depositario, aunque esto se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otro contrato.

**CLAUSULA 7a.- RIESGOS EXCLUIDOS.** En ningún caso esta póliza ampara los animales contra pérdidas o daños causados por:

- 1.- La violación por el Asegurado quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.
- 2.- La apropiación en derechos de los animales, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.
- 3.- Pérdidas o daños por dolo o negligencia, en que incurra directamente el Asegurado, el beneficiario o sus enviados, empleados, dependiendo civilmente del Asegurado o quienes sus intereses representen.
- 4.- La demora o pérdida de mercado, aún cuando sea causado por un riesgo asegurado.
- 5.- Desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega del ganadero en lugar de su destino final.
- 6.- Abandono de los animales por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto que la Compañía haya dado su autorización.
- 7.- Pérdida ordinaria de peso o volumen de los animales asegurados.
- 8.- Robo de los animales.

9.- Inanición por insuficiente suministro de alimento en cuanto a calidad y cantidad.

10.- Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas.

11.- Intoxicaciones alimenticias.

12.- Intervenciones quirúrgicas y sacrificio sin autorización de la Compañía.

13.- Abortos a consecuencia del transporte. En bovinos de ordeña, si la gestación es mayor a 6 meses.

14.- Asfixia por sujeción incorrecta.

**CLAUSULA 8a.- VERIFICACION DE SOLICITUD.** La compañía queda facultada para efectuar las inspecciones que considere necesarias para verificar los datos contenidos en la solicitud, así como para efectos de revisión de las condiciones que guarden el ganado, instalaciones, manejo, suministros de agua y alimento, y el vehículo encargado del transporte, dictando las medidas de prevención que juzgue convenientes.

**CLAUSULA 9a.- PRIMA DEVENGADA.** La prima en el seguro de transporte se devenga íntegramente una vez iniciado éste.

#### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

**CLAUSULA 10a.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados en esta póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la protección de los animales y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación del ganado o parte de éste. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurado, en los términos de Ley.

Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger el ganado Asegurado, se interpretará como renuncia o abandono.

**CLAUSULA 11a.- RECLAMACIONES.** En caso de siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

a) Reclamación en contra de los Porteadores.- en caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al término que fije el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurador o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes